

por ser los fundamentos en que no ponim.
tara sólidos & se aze como Imposible
desar, de Quedar los Inconvenientes.

Don don puritos parricidales para la
negativa arriado no puede de ser fun
dacion sin fundador; y que la Republica
de parax de S. Valman para conze
de ella; entrarnon Van de manciidos;
de mi parte el maior, y como fundador
Solizite al R. P. Pau. Ant. Garriga y de
don gong y lesuplique mueren en
en la Procuracion de S. Pablo 4.º y
quienia pronto a fin de corregir la
de otra fundaz.º que su Ep. M. R. da
q. desta determinacion al R. P. G. y que
y de mi parte aia lo mismo con la
seguridad de tener el dinero en dep
sito, muelo apadizido mucho sin
conze de mueren alguna.

Alonso puzado a seguir al N.º 8
la ofenda & sergo echa para corteja
et beneficio & dezer de la Republica
es sin perjuicio de la Donacion, que
antes sergo echa al auor de fundar
Monasterio de Monjas, & paxatodo
adado su divina Mag. con plidamiento
de quese deda en ere y t.º referido.

No escurro de pedir a V.ª. Excm.ª
Carta al S.º Maj. admitiendo en nombre
de la Republica la fundacion de
el M.º R.º S.º Gen. pidiendole nueva
merced por el d.º de 1701, y con
toda considerençia que V.ª. nos
tambien fundador en pedida.

Su M^{ra} el Sr. Jacobo prop
metio f... rdo...
Casta... P.C.

antecipar los Papeles a España
a de Sevilla V. de pediatas con
enao otra para el R. P. P. de la
Compañia pidiendole meo
benigno al presentarle en
Moral, y tengo dispuesto presentarle
en la Junta de Consultores donde
se de Vex lo fuere de mi presencia
mandandole con dho efecto.

N. S. me de buenaviento en todo que
asi solo pido porer en alivia de
oro Pobre. Republica de don de
rezalar el bien del Proximo
honra, y gloria suya en laum.
Espiritual. y de V. N. a no aior como
de Leo Lima, y sept. de 1734-

M. N. sen

D. M. de V. sa N. S.

J. M. de M. de M. de M.
y M. de M. de M.



100